

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA CHAVES CONDE
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 760013103003 2023 00209-00

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada a través de apoderado judicial por la señora CARMEN MARÍA CHAVES CONDE en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA y PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue presentada durante el termino de traslado de la demanda principal, (art. 371 del C.G.P.) y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora CARMEN MARÍA CHAVES CONDE en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA y PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble:

Casa de habitación de dos plantas, marcada con el # 63 de la nomenclatura interna, junto con el lote de terreno donde está construida que mide 89,14 metros cuadrados, situada en ésta ciudad de Cali, dentro del Conjunto Residencial LAS CABAÑAS DEL PARAISO, situado en la Urbanización ciudad campestre "EL PARAÍSO", la cual tiene acceso por el área de circulación común que la comunica con la entrada principal, identificada con el No. 12A-Bis-15 de la Carrera 101 de Cali, cuyos linderos particulares son los siguientes: NORTE, en 5,88 metros, con zona verde común; SUR, en 5,88 metros con vía interior común; ORIENTE, en 15,16 metros, con el lote # 64; OCCIDENTE, en 15,16 metros, con el lote #62. Área construida: 95.00 metros cuadrados. A este inmueble corresponde código catastral número 760010100229800010063800010063 y matrícula inmobiliaria No. 370-242950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, 371 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación al demandado en reconvención JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA se surtirá por estados (art. 371-4 del C.G.P.)

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada en reconvención por el término de VEINTE (20) DÍAS (Inico 2º del art. 371 en concordancia con el art. 396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Por tratarse de un bien inmueble, se procederá a fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla, el demandante en reconvención deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P.).

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-242950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA CAM Torre Alcaldía Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PAR EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

NOVENO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ identificado con la C.C. No. 93.363.858 de Ibagué y T.P. No. 63.238 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción CARMEN MARÍA CHAVES CONDE, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00209-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e504b55bbb1999ff3d3fcdf3d51c0bdb715321a400659d353697259dd067098**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>